

110013103004202300439

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL
VEINTITRES (2023)

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de **RESTITUCION DE BIEN MUEBLE** promovida por **Banco Davivienda S.A.** y en contra de **Liquid Factory S.A.S.**

De la demanda y los anexos dese traslado por el término de veinte días a la parte demandada.

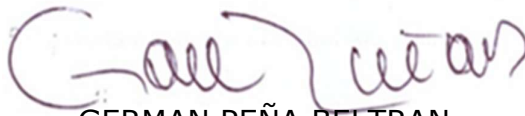
Notifíquesele en la forma prevista en el art. 289 y ss del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 del 2022.

De conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, se fija como caución la suma de \$8.000.000 mcte., que deberá prestar la parte demandante para la práctica de la medida cautelar solicitada.

Reconócese personería a la Dra. María Consuelo Ricardo Pedraza, como apoderado de la entidad demandante.

Notifíquese

El Juez,


GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

